

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: TECNOLOGÍA Y METALES EL TEJÓN, S. A. DE C. V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00088-16  
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0938/2016

Fecha de Clasificación 19-SEP-2016  
Unidad Administrativa: Deleg. AGS.  
Reservado: 1 a 5  
Periodo de Reserva: 3 años  
Fundamento Legal: Art. 110 fracción XI de la LFTAIP  
Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_\_\_  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor Público: \_\_\_\_\_

000055

Aguascalientes, Ags., a los diecinueve días del mes de septiembre del año de dos mil dieciséis.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo al rubro citado, instaurado a nombre de la empresa **TECNOLOGÍA Y METALES EL TEJÓN, S. A. DE C. V.**, y de conformidad con los siguientes

## ANTECEDENTES

I.- Que en fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis se emitió la orden inspección número II-00088-2016, a través de la cual se ordenó realizar visita de inspección a la empresa **TECNOLOGÍA Y METALES EL TEJÓN, S. A. DE C. V.**, en el domicilio ubicado en

II.- Con motivo de la orden señalada en el antecedente inmediato anterior, los CC. Adriana Muñoz Martínez y Luis Alberto Gutiérrez Clemente, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría, se apersonó en el domicilio ubicado en \_\_\_\_\_ para realizar la visita de inspección a la empresa **TECNOLOGÍA Y METALES EL TEJÓN, S. A. DE C. V.**, levantando al efecto el acta de inspección número II-00088-2016 de fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis.

III.- Que a pesar de estar debidamente notificada del término de cinco días hábiles posteriores a la visita de inspección para presentar o aportar manifestaciones o pruebas en relación con lo asentado en el acta de inspección, de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se tiene que dicho término feneció sin que la inspeccionada hubiese hecho uso del mismo; por lo que se procede a dictar el presente acuerdo que a la letra dice:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ante la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, se **da por concluido** el presente procedimiento administrativo, única y exclusivamente en lo relativo a la orden de inspección número II-00088-2016 de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, dirigida a la empresa **TECNOLOGÍA Y METALES EL TEJÓN, S. A. DE C. V.**, y al acta de inspección número II-00088-2016 de fecha treinta del mismo mes y año, las cuales se encuentran dentro del expediente administrativo número PFFPA/8.2/2C.27.1/00088-16 abierto por esta autoridad.

Lo anterior, toda vez que en el acta de inspección de fecha treinta de agosto del presente año, se asentó lo siguiente a las fojas seis a la once:

"2. Si de acuerdo a la actividad que realiza el establecimiento está considerado como **Fuente fija de jurisdicción federal**...

Acto continuo, los inspectores actuantes le preguntamos a la visitada que si conforme a la actividad que realiza el establecimiento **TECNOLOGÍA Y METALES EL TEJÓN, S. A. DE C. V.**, está considerada como Fuente Fija de jurisdicción federal, (...) a lo que la Visitada responde que la

S. L. S. B.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: TECNOLOGÍA Y METALES EL TEJÓN, S. A. DE C. V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00088-16  
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0938/2016

actividad que se lleva a cabo en el establecimiento corresponde al giro de industria metalúrgica, y el proceso que se lleva a cabo es la fundición de chatarra de aluminio y lingote de aluminio, para entregar al cliente aluminio líquido, transportado en ollas refractarias.

Aunado a lo anterior, la Visitada señala que realizó el trámite Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el proyecto "Planta de Fundición de Aluminio (Proyecto), y del cual recibe resolución de la autoridad en fecha 12 de agosto de 2013, en el cual señalan que las actividades descritas no requieren ser sometidas a evaluación de impacto ambiental por parte de la SEMARNAT, por eso la Visitada manifiesta no ser competencia federal en materia de emisiones a la atmósfera.

En este momento la Visitada exhibe el documento que señala anteriormente, el cual consta de tres (3) hojas, y se anexa a la presente acta de inspección; de la revisión de dicho documento se detecta en el resuelve SEGUNDO lo que se describe a continuación: "Esta Delegación Federal determina que las actividades descritas en el considerado 2, que pretende realizar la empresa Tecnología y Metales el Tejón, S. A. de C. V., de acuerdo con lo expuesto en los considerandos 4 y 5 del presente instrumento, no requieren ser sometidas a evaluación en materia de Impacto Ambiental por parte de la SEMARNAT."

Por otra parte la Visitada manifiesta contar con Licencia Estatal, debidamente requisitada ante la Secretaría de Medio Ambiente, y exhibe dicho documento en este momento, del cual se anexa copia a la presente acta de inspección en siete (7) hojas.-----

3. (...), se requiere al establecimiento proporcione documentación precisa sobre:

Derivado a la documentación descrita en el numeral número dos de la presente acta de inspección, la empresa sujeta a inspección no es de competencia federal, conforme lo manifestado por la Visitada y la documentación exhibida por la misma; por tal motivo no se valoran (sic) lo requerido en este numeral...

4. Si el establecimiento cuenta con Solicitud de Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única, y si dicha solicitud fue presentada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...

Derivado a la documentación descrita en el numeral número dos de la presente acta de inspección, la empresa sujeta a inspección no es de competencia federal, conforme lo manifestado por la Visitada y la documentación exhibida por la misma; por tal motivo no se valoran (sic) lo requerido en este numeral.-----

5. Si el establecimiento cuenta con Licencia de Funcionamiento o en su caso, con Licencia Ambiental Única, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; si ha realizado cambio de razón social y/o transferencia de derechos, y en su caso de modificación o

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: TECNOLOGÍA Y METALES EL TEJÓN, S. A. DE C. V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00088-16  
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0938/2016

000056

ampliación de sus equipos y de sus procesos, si cuenta con la solicitud o solicitudes de actualización y, en su caso, con la actualización de su Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única...

Derivado a la documentación descrita en el numeral número dos de la presente acta de inspección, la empresa sujeta a inspección no es de competencia federal, conforme lo manifestado por la Visitada y la documentación exhibida por la misma; por tal motivo no se valoran (sic) lo requerido en este numeral.

6. En el caso de que el establecimiento cuente con **Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única**, en el momento de la visita de inspección, **deberá acreditar que ha presentado la Cédula de Operación Anual...**

Derivado a la documentación descrita en el numeral número dos de la presente acta de inspección, la empresa sujeta a inspección no es de competencia federal, conforme lo manifestado por la Visitada y la documentación exhibida por la misma; por tal motivo no se valoran (sic) lo requerido en este numeral.

7. Si los equipos o maquinaria relacionados con los procesos productivos y de control, del establecimiento que emiten o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, cuentan con **Sistemas de captación, conducción y ductos o chimeneas para canalizar sus emisiones a la atmósfera**, con una altura suficiente que permita una dispersión adecuada de sus emisiones, y si dichos ductos o chimeneas cuentan con plataformas y puertos de muestreo, si las plataformas y puertos de muestreo se encuentran en condiciones de seguridad y si mantiene calibrados los equipos de medición...

Derivado a la documentación descrita en el numeral número dos de la presente acta de inspección, la empresa sujeta a inspección no es de competencia federal, conforme lo manifestado por la Visitada y la documentación exhibida por la misma; por tal motivo no se valoran (sic) lo requerido en este numeral.

8. Si el establecimiento cuenta con **Equipos y sistemas que controlen sus emisiones a la atmósfera**, para que estas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos...

Derivado a la documentación descrita en el numeral número dos de la presente acta de inspección, la empresa sujeta a inspección no es de competencia federal, conforme lo manifestado por la Visitada y la documentación exhibida por la misma; por tal motivo no se valoran (sic) lo requerido en este numeral.

9. Si el establecimiento ha realizado la **Evaluación de las emisiones de sus equipos de proceso y de control, que emiten o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, por medio de laboratorio de prueba acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación y aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, y si dichas

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: TECNOLOGÍA Y METALES EL TEJÓN, S. A. DE C. V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00088-16  
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0938/2016

evaluaciones se han realizado conforme a la frecuencia de medición y los métodos de evaluación establecidos...

Derivado a la documentación descrita en el numeral número dos de la presente acta de inspección, la empresa sujeta a inspección no es de competencia federal, conforme lo manifestado por la Visitada y la documentación exhibida por la misma; por tal motivo no se valoran (sic) lo requerido en este numeral.-----

10. Si las emisiones de gases, o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera generada en los equipos de proceso, maquinaria y equipos de control del establecimiento visitado cumple con los Límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera...

Derivado a la documentación descrita en el numeral número dos de la presente acta de inspección, la empresa sujeta a inspección no es de competencia federal, conforme lo manifestado por la Visitada y la documentación exhibida por la misma; por tal motivo no se valoran (sic) lo requerido en este numeral.-----"

En lo cual se advierte que la inspeccionada es una empresa dedicada a la fundición de chatarra de aluminio y lingote de aluminio, correspondiendo dicha actividad a la industria metalúrgica, prevista en el artículo 17 Bis inciso d) fracción XXI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera, por lo que en términos del artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se considera como fuente fija de jurisdicción federal, sin embargo, pese a dicha determinación los inspectores actuantes no desahogaron el objeto de la orden de inspección número II-00088-2016 de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, ya que no le solicitaron la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de sus obligaciones como fuente fija de jurisdicción federal debido a las manifestaciones vertidas durante la visita de inspección por la persona que atendió la visita, sustentada con el documento con oficio número 03/372/13 de fecha doce de agosto de dos mil trece, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual no es suficiente para acreditar el cumplimiento de la normatividad ambiental, o en su caso, estar exenta de su cumplimiento, en tanto esta autoridad determina que no cuenta con elementos suficientes para solicitar a la inspeccionada el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable a las empresas que llevan a cabo actividades como fuentes fijas de jurisdicción federal, y con la finalidad no vulnerar la seguridad jurídica de la inspeccionada se procede a concluir el procedimiento por las causas antes señaladas.

**SEGUNDO.-** Se tiene por perdido el derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera dentro del término precisado en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que no hizo valer su derecho.

**TERCERO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: TECNOLOGÍA Y METALES EL TEJÓN, S. A. DE C. V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00088-16  
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0938/2016

000057

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, Aguascalientes, Ags.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente acuerdo a la empresa **TECNOLOGÍA Y METALES EL TEJÓN, S. A. DE C. V.**, por alguno de los medios establecidos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma el Lic. Adrián Jiménez Velázquez, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, fundando la competencia para emitir el presente acuerdo en lo dispuesto por los artículos 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 101, 104 y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1°, 2°, 4°, 12, 14, 16 fracción X, 57 fracción V, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43 fracción VIII y último párrafo, 45 fracciones V, X y XLIX, 46 fracción XIX y 68 párrafos primero, segundo, tercero y quinto fracciones VIII, IX, XI y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Artículos Primero párrafo primero incisos a), b) y e), y segundo párrafo punto 1 y Segundo del Acuerdo por el que se señalan el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero de 2013.- **CÚMPLASE.-**

**ATENTAMENTE**  
"La Ley al Servicio de la Naturaleza"  
**EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL**  
**DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**  
**EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

LIC. ADRIÁN JIMÉNEZ VELÁZQUEZ



C.C.P.- DR. GUILLERMO HARO BÉLCHEZ, Procurador Federal de Protección al Ambiente. Para su superior conocimiento.

JCMB/JJA

**03 - OCTUBRE - 2016**  
surtiendo sus efectos al día hábil siguiente. Conste

